



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 17 Anexos: 0

Proc. # 6727840 Radicado # 2025EE236641 Fecha: 2025-10-07

Tercero: 899999094-1 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA E.S.P.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01960

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 00368 DE 04 DE MARZO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante de la Resolución No. 00368 de 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce de carácter Temporal, sobre la Quebrada Morales, para el desarrollo del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2018-1760**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de abril de 2019, al Señor **LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.425.305, en calidad de apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**; y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados 2020ER38728 del 18 de febrero de 2020 y 2020ER111560 del 06 de julio 2020, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, solicitó prórroga y modificación de la Resolución No. 00368 de 04 de marzo de 2019 (2019EE51280).

Página 1 de 17

Resolución No. 01960

Que mediante Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) se prorrogó la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Temporal, sobre la Quebrada Morales otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, para el desarrollo del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES**”. **COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el 22 de enero de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 16 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados 2021ER25286 del 10 de febrero de 2021 y 2022ER145443 del 14 de junio de 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, solicitó nuevamente prórroga de la Resolución No. 00368 de 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por la Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038).

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante Resolución No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), ordenó Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 de 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por la Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, para el desarrollo del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES**”. **COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, por el término de veintisiete (27) meses y veintinueve (29) días, contados a partir del vencimiento de la última prórroga otorgada, es decir, a partir del día 01 de marzo de 2021 y hasta el 30 de junio de 2023.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 15 de septiembre de 2022, quedando debidamente ejecutoriado el día 29 de septiembre de 2022 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 04 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, mediante radicado No. 2022ER258228 del 06 de octubre de 2022, solicitó la suspensión de los términos de la Resolución No. 00368 de 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones No. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), desde el 10 de octubre de 2022 y hasta el 09 de abril de

Resolución No. 01960

2023, plazo en el cual, manifestó la solicitante, esperar tener formalizado el contrato de obra y poder dar inicio a las actividades constructivas.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante Resolución No. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788), ordenó suspender el término del permiso de ocupación de cauce temporal otorgado bajo la Resolución No. 00368 de 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones No. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, para el desarrollo del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, por el término de cinco (05) meses y veintinueve (29) días, contados a partir del día 10 de octubre de 2022 y hasta el 09 de abril de 2023, para un reinicio de obras el 10 de abril de 2023, por lo cual el permiso tendrá vigencia hasta el día 29 de diciembre de 2023.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 12 de diciembre de 2022; quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de diciembre de 2022 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 12 de enero de 2023 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, mediante radicados Nos. 2023ER180299 del 08 de agosto de 2023 y 2023ER283280 del 30 de noviembre de 2023, solicitó la suspensión de los términos de la Resolución 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones No. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por la Resolución No. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788), desde el 1º de agosto de 2023 hasta el 1º de diciembre de 2023 (4 meses).

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante Resolución No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), ordenó suspender la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por la Resolución No. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, para el desarrollo del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día 01 de agosto de 2023 y hasta el 01 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que estuvo suspendido

Resolución No. 01960

hasta el 9 de abril de 2023, quedando vigente hasta el 29 de diciembre de 2023; por lo cual el permiso ahora tendrá vigencia hasta el día 28 de abril de 2024.

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado electrónicamente el día 15 de marzo de 2024; quedando debidamente ejecutoriado el día 04 de abril de 2024 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 15 de mayo de 2024 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2024ER76212 del 09 de abril de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, solicitó prórroga de los términos de la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), desde el 30 de abril de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024 (6 meses).

Que el día 23 de abril de 2024, profesionales técnicos de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES**”. **COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante Resolución No. 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), ordenó Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, para el desarrollo del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES**”. **COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, por un término de seis (6) meses contados a partir del 28 de abril de 2024 hasta el 27 de octubre de 2024.

Que el citado acto administrativo, fue notificado de manera electrónica el día 16 de mayo de 2024; quedando debidamente ejecutoriado el día 30 de mayo de 2024 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 26 de agosto de 2024 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado SDA No 2024ER136407 del 28 de junio de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, solicita nueva suspensión a la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022

Resolución No. 01960

(2022EE237063), suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución No. 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188).

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante Resolución No. 01105 del 17 de julio de 2024 (2024EE150198), ordenó Suspender la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución No. 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, para el desarrollo del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**”, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, por un término de dos (2) meses, contados a partir del día 06 de junio de 2024, hasta el 5 de agosto de 2024, reanudando obras el día 6 de agosto de 2024, y extendiendo su vigencia hasta el día 27 de diciembre de 2024.

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado de manera personal el día 22 de julio de 2024; quedando debidamente ejecutoriado el día 6 de agosto de 2024 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 16 de septiembre de 2024 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado SDA No. 2024ER162918 del 1º de agosto de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, solicita nueva suspensión a la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución No. 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188) y suspendida por la Resolución No. 01105 del 17 de julio de 2024 (2024EE150198).

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante Resolución No. 01327 del 17 de septiembre de 2024 (2024EE194347), ordenó suspender la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución No. 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), suspendida por la Resolución No. 01105 del 17 de julio de 2024 (2024EE150198), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB**

Resolución No. 01960

ESP., para el desarrollo del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES**”. **COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, por un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del 06 de agosto de 2024, hasta el 19 de septiembre de 2024, por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 10 de febrero de 2025.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado de manera electrónica el día 24 de septiembre de 2024; quedando debidamente ejecutoriado el día 09 de octubre de 2024 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 17 de junio de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado inicial No. 2024ER277630 del 31 de diciembre de 2024 y alcance No. 2025ER27880 del 04 de febrero de 2025, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, allega a esta entidad solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución No. 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), suspendida por las Resoluciones Nos. 01105 del 17 de julio de 2024 (2024EE150198) y 01327 del 17 de septiembre de 2024 (2024EE194347).

Que, a través de la Resolución No. 01133 de 19 de junio de 2025 (2025EE131602), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución No. 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), suspendida por las Resoluciones Nos. 01105 del 17 de julio de 2024 (2024EE150198) y 01327 del 17 de septiembre de 2024 (2024EE194347), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, sobre la Quebrada Morales, para el desarrollo del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES**”. **COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, por el término de cuatro (04) meses, contados desde el 11 de febrero de 2025 hasta el 10 de junio de 2025.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera electrónica a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, el día 04 de julio de 2025, y

Resolución No. 01960

publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 04 de julio de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que con radicados No. 2025ER99296 de 09 de mayo de 2025; No. 2025ER114560 de 29 de mayo de 2025 y alcance No. 2025ER135009 de 24 de junio de 2025, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, solicitó la suspensión de la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución No. 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), suspendida por las Resoluciones Nos. 01105 del 17 de julio de 2024 (2024EE150198) y 01327 del 17 de septiembre de 2024 (2024EE194347), prorrogada por la Resolución No. 01133 de 19 de junio de 2025 (2025EE131602), en razón a la imposibilidad de finalizar las obras del proyecto de acuerdo al cronograma previsto.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 01343 del 20 de julio de 2025 (2025EE158912), ordenó Suspender la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución No. 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), suspendida por las Resoluciones Nos. 01105 del 17 de julio de 2024 (2024EE150198) y 01327 del 17 de septiembre de 2024 (2024EE194347), prorrogada por la Resolución No. 01133 de 19 de junio de 2025 (2025EE131602), por un término de un (1) mes, contado a partir del 09 de mayo de 2025 hasta el 08 de junio de 2025; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 10 de julio de 2025.

Que la mencionada resolución, fue notificada de manera electrónica el día 30 de julio de 2025; quedando debidamente ejecutoriado el día 19 de agosto de 2025 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 20 de agosto de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, mediante radicado No. 2025ER125721 del 12 de junio de 2025 y alcance con radicado No. 2025ER144424 del 4 de julio de 2025, solicitó nueva prórroga de la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución No. 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), suspendida por las Resoluciones Nos. 01105 del 17 de julio de 2024

Resolución No. 01960

(2024EE150198) y 01327 del 17 de septiembre de 2024 (2024EE194347), prorrogada por la Resolución No. 01133 de 19 de junio de 2025 (2025EE131602), suspendida por la Resolución No. 01343 del 20 de julio de 2025 (2025EE158912).

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 08980 del 01 de octubre del 2025 (2025IE230503), el grupo técnico de esta subdirección, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. mediante radicado No. 2025ER125721 del 12 de junio de 2025 y alcance con radicado No. 2025ER144424 del 4 de julio de 2025 donde se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisados los radicados SDA 2025ER125721 del 12 de junio de 2025, y 2025ER144424 del 4 de julio de 2025,, mediante los cuales se realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., para la ejecución del proyecto denominado “(...) CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA (...)”, en la quebrada Morales y en donde se explica la razón por la cual se solicitó la cuarta prórroga, se realizan las siguientes aclaraciones:

- Se efectuó revisión de la Resolución 00368 de 2019, la cual cuenta con radicado SDA No. 2019EE51280 del 04 de marzo de 2019, “POR LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” y en donde se estableció:

“(...) ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de cinco (5) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (...)”

Con base en lo expuesto y revisada la trazabilidad, la Resolución No. 00368 de 2019, cuenta con acto administrativo “Resolución 01343 del 20 de julio de 2025”, mediante la cual se suspendió el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos por el término de un (1) mes, contados a partir del 09 de mayo de 2025, hasta el 8 de junio de 2025, por lo tanto, se determinó que la vigencia de este permiso se extendió hasta el 10 de julio de 2025, encontrándose vigente al momento de la solicitud de prórroga, por lo cual se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga por cuatro (04) meses adicionales.

Resolución No. 01960

Por lo tanto y dado que la Resolución 00368 de 2019 cuentan con vigencia hasta el día 10 de julio de 2025, según resolución 01343 del 20 de julio de 2025, se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada por 4 meses adicionales desde el día 11 de julio de 2025 hasta el 10 de noviembre de 2025.

5.1. Desarrollo de la visita

El día 04 de julio de 2025, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS, en compañía de los profesionales Patricia Chacón (Supervisora EAAB E.S.P.) y Erick Huertas Urrego (Profesional Ambiental Gerencia Corporativa Ambiental EAAB E.S.P.), realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de prórroga de la Resolución No. 00368 de 2019, correspondiente al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, en el marco del proyecto: “(...) CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA (...)”, en la quebrada Morales, allegada mediante radicado SDA 2025ER125721 del 12 de junio de 2025 y alcance con radicado SDA 2025ER144424 del 4 de julio de 2025, en cumplimiento del artículo segundo el cual estableció:

“(...) Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de cinco (5) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (...)"

Como resultado de la visita, se evidenció que las obras asociadas a la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019, relacionadas con la construcción de 3 puentes peatonales, como parte del proyecto corredor ambiental Tunjuelo Chiguaza, se encuentran suspendidas y con un avance total de obra para el proyecto del 75%. Para el caso específico de las actividades ejecutadas para la construcción de los puentes se relacionan los siguientes porcentajes de avance:

1. Puente 1: 100% Relación de actividades ejecutadas:

- Construcción de acceso peatonal
- Pintura de estructura metálica
- Instalación de malla expandida de puente

2. Puente 2: 100% Relación de actividades ejecutadas:

- Construcción de acceso peatonal
- Pintura de estructura metálica
- Instalación de malla expandida de puente
- Instalación de malla expandida de puente

3. Puente 3: 40% Relación de actividades ejecutadas:

- Excavación para cimentación (CAISSON)
- Fabricación de estructura metálica, la cual se encuentra en bodega de proveedor.

Resolución No. 01960

- Relación de actividades pendientes:
 - Construcción de caisson y estructuras en concreto para soporte de la estructura metálica
 - Montaje de la estructura metálica
 - Instalación de malla expandida para piso de puente
 - Construcción de acceso peatonal
 - Pintura de estructura metálica
 - Actividades de obra civil para la terminación, puesta a punto y entrega de este

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la zona cuenta con vandalización, por tanto, antes de entregar la obra, se realizará retoque de pintura si así lo requiere el puente.

Por otra parte, en las áreas verdes se evidenció disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y residuos ordinarios, manifestando la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., que estos son ajenos al proyecto.

No se evidenciaron acopios, campamentos y/o ubicación de maquinaria o equipos en el área de conservación y protección aferente del cuerpo de agua.

Se tomó registro fotográfico y coordenadas para verificación por parte de la SDA. La SDA informó que efectuará, revisión de la documentación con el objeto de realizar las actividades administrativas a lugar en atención a la solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P.

Durante el recorrido al sitio de la obra se efectuó un levantamiento en coordenadas planas de gauss y un registro fotográfico de lo observado.

(...)

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., mediante oficio con radicado SDA 2025ER125721 del 12 de junio de 2025 y alcance con radicado SDA 2025ER144424 del 4 de julio de 2025 y a su vez la visita realizada y la justificación donde mencionan:

“(...) Como es de su conocimiento la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB ESP) ejecuta el contrato de obra que tiene como objeto: “CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”, COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO-CHIGUAZA” y en el marco de este proyecto la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente mediante Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019

Dicho acto administrativo fue modificado, suspendido y/o prorrogado mediante las Resoluciones No. 0170 del 22 de enero de 2021, 03884 del 15 de septiembre de 2022, 5108 del 30 de noviembre de 2022, 0621 del 15 de marzo de 2024, 0814 del 16 de mayo de 2024,

Resolución No. 01960

01105 del 17 de julio de 2024 y 01327 del 17 de septiembre de 2024, extendiendo la vigencia del permiso hasta el día 10 de febrero de 2025.

A través de radicado 2024ER277630 del 30 de diciembre del 2024, se solicitó la prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado por la Resolución 0368 de 2019 por un término de cuatro (4) meses. Posteriormente a través de radicado 2025ER99296 del 09/05/2025, se solicitó la suspensión del permiso otorgado, por el término de un mes a partir del 09 de mayo del 2025 hasta el 08 de junio de la misma anualidad, si bien su despacho no se ha pronunciado sobre estas solicitudes se estima este instrumento cuente con vigencia hasta el día 10 de julio de 2025.

Como es de conocimiento de la autoridad ambiental, el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO TUNJUELO – CHIGUAZA, GRUPO UNO (1), GRUPO DOS (2), GRUPO TRES (3) Y GRUPO CUATRO (4) GRUPO 1" presentó diversas dificultades durante su ejecución a causa de los atrasos generados por el contratista que tuvo a cargo la ejecución de las obras, situación que conllevó inicialmente a un trámite administrativo al interior de la EAAB ESP, con el fin de interponer demanda en su contra para la declaratoria de incumplimiento, reconocimiento y pago de los perjuicios causados.

En virtud de lo previamente expuesto, la EAAB - E.S.P. se vio en la necesidad de adelantar las actividades conducentes a realizar la selección del nuevo contratista para poder culminar las obras contempladas en el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental, por lo cual adelantó el nuevo proceso, en virtud del cual se realizó la contratación cuyo objeto es: "CULMINACIÓN DE LA OBRA CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO TUNJUELO - CHIGUAZA-UNIDAD DE PAISAJE 1 Y 2", contrato de obra No. 1-01-25100-1597-2023.

Efectuada la revisión de los plazos definidos en la Resolución 00368 del 04 de marzo de 2019, incluyendo las suspensiones y prórrogas realizadas, se identificó que en el marco de

la ejecución del contrato de obra No. 1-01-25100-1597-2023 que tiene por objeto: "CULMINACIÓN DE LA OBRA CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO TUNJUELO - CHIGUAZA-UNIDAD DE PAISAJE 1 Y 2", fue necesario un tiempo mayor para la etapa de construcción del mismo.(...)"

(...)" Ante lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Secretaría Distrital de Ambiente prorrogar el Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado por medio de la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019, por un término de 4 meses adicionales, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del permiso actual, es decir, desde el 11 de julio de 2025 hasta el 10 de noviembre de 2025." (...)

Y considerando que la Resolución de otorgamiento No. 00368 del 04 de marzo de 2019 cuenta con vigencia hasta el 10 de junio de 2025, y teniendo en cuenta la suspensión por el término de un (1) mes, contado a partir del 09 de mayo de 2025 hasta el 08 de junio de 2025, se determinó que la vigencia de este permiso se extendió hasta el 10 de julio de 2025; por lo tanto, el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es viable otorgar la quinta (5) prórroga del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el desarrollo del proyecto denominado "(...) CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES

Página 11 de 17

Resolución No. 01960

PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES". COMO PARTE DEL PROYECTO "CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA (...)” ubicado en quebrada Morales con transversal 15, quebrada Morales con transversal 14b y quebrada Morales con transversal 11b, localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C; a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., por un plazo de Página 17 de 18 cuatro (04) meses, el cual será prorrogado desde el 11 de julio de 2025 hasta el 10 de noviembre de 2025.

6. CONSIDERACIONES FINALES

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga solicitada, así mismo, se requiere incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2018-1760 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la quinta prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto (...) CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES". COMO PARTE DEL PROYECTO "CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA (...)” ubicado en la quebrada Morales por un plazo de cuatro (04) meses, el cual será prorrogado desde el 11 de julio de 2025 hasta el 10 de noviembre de 2025.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada Morales por parte la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución 00368, con radicado SDA No. 2019EE51280 del 04 de marzo de 2019, correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos de la quebrada Morales.

(...)".

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Resolución No. 01960

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el*

medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

Resolución No. 01960

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00368 de 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Temporal, sobre la Quebrada Morales, para el desarrollo del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES**”. **COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el artículo segundo de la Resolución No. 01228 de 23 de agosto de 2024 (2024EE178245), el permiso fue otorgado por un término inicial de cinco meses (5) meses contados a partir del inicio de actividades, sin embargo, dicha resolución ha sido prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución No. 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), suspendida por las Resoluciones Nos. 01105 del 17 de julio de 2024 (2024EE150198) y 01327 del 17 de septiembre de 2024 (2024EE194347), prorrogada por la Resolución No. 01133 de 19 de junio de 2025 (2025EE131602), suspendida por la Resolución No. 01343 del 20 de julio de 2025 (2025EE158912) por un término de un (1) mes, contado a partir

Página 14 de 17

Resolución No. 01960

del 09 de mayo de 2025 hasta el 08 de junio de 2025; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 10 de julio de 2025.

Que con radicado No. 2025ER125721 del 12 de junio de 2025 y alcance con radicado No. 2025ER144424 del 4 de julio de 2025, presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, y de conformidad con el Concepto Técnico No. 08980 del 01 de octubre del 2025 (2025IE230503) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Temporal, sobre la Quebrada Morales, para el desarrollo del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES**". **COMO PARTE DEL PROYECTO "CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA"**", en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, por un plazo de cuatro (4) meses, el cual será prorrogado desde el 11 de julio de 2025 hasta el 10 de noviembre de 2025, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: "*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la-expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1º del artículo 4º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos,*

Resolución No. 01960

concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Temporal, sobre la Quebrada Morales, para el desarrollo del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES**”. **COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y No. 03884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), prorrogada por la Resolución No. 00814 del 16 de mayo de 2024 (2024EE105188), suspendida por las Resoluciones Nos. 01105 del 17 de julio de 2024 (2024EE150198) y 01327 del 17 de septiembre de 2024 (2024EE194347), prorrogada por la Resolución No. 01133 de 19 de junio de 2025 (2025EE131602), suspendida por la Resolución No. 01343 del 20 de julio de 2025 (2025EE158912), **por un plazo de cuatro (4) meses, el cual será prorrogado desde el 11 de julio de 2025 hasta el 10 de noviembre de 2025.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019 (2019EE51280), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica “*notificacionesambientales@acueducto.com.co*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01960

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2025



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: SDA-05-2018-1760

Concepto Técnico No. 08980 del 01 de octubre del 2025

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/10/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	07/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/10/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/10/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------